

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA N° 13-222-40-89-001-2023-00071-00
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Al Despacho la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, elevada por el Dr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA, apoderado judicial del joven YAIR ENRIQUE MATTOS MORALES, para resolver sobre su admisión es necesario determinar si *¿se encuentran acreditados todos los requisitos formales de la demanda?* Para resolver dicho interrogante, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Falta de claridad en la pretensión (causal de inadmisión).

El numeral 4 del artículo 82 exige como requisito formal de la demanda que se indique lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En ese orden de ideas, analizada la petición de la demanda, se solicita la corrección del registro civil de nacimiento Indicativo Serial N° 44507298 sin que se precise en qué sentido se pretende se ordene dicha corrección, incumpliendo la norma precitada.

Se procederá entonces como control temprano de la demanda a ordenar su inadmisión, para que se precise la pretensión de la demanda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del CGP en concordancia con el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90, *ibidem*.

2. Dirección de notificaciones de la parte demandante.

Por su parte el numeral 10 del artículo 82 exige como otro de los requisitos formales de la demanda que se indique, el lugar, dirección física y electrónica de las partes y sus apoderados, donde recibirán notificaciones personales.

En la demanda se aportó la dirección de los señores DIANA MORALES CERVANTES y YAIR ENRIQUE MATTOS BALLESTAS, sin mencionar la dirección del demandante, esto es, la del joven YAIR ENRIQUE MATTOS MORALES.

En el mismo sentido se debe aportar la dirección de notificaciones del señor EDGAR HERRERA GODOY, quien se refiere actúa como testigo en el referido registro civil, con la finalidad de garantizar el debido proceso y poder citar a declaración en caso que el Juzgado lo considere necesario.

Se constituye en consecuencia otra causal de inadmisión de la demanda.

3. Anexos de la demanda.

Por otra parte, se aporta copia del Registro Civil con indicativo serial 44507298, el cual se pretende su corrección, sin embargo, el documento aportado en cuanto a su contenido, aparece en su mayor parte ininteligible, lo que hace imposible al despacho constatar lo manifestado en los hechos de la demanda; se requiere en consecuencia, que se aporte el registro civil en mención en debida forma.

La falta de aportación que exige la ley, es igualmente causal de inadmisión de la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 del CGP.

4. Conclusión.

Corolario de todo lo anterior, se han mencionado varias causales de inadmisión de la demanda, se procederá en consecuencia a inadmitirla, para que la parte demandante proceda a corregirla y/o subsanarla en el término señalado por la ley, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Inadmitir** la presenta demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Concédase un plazo perentorio de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los vicios de que adolece la demanda, so pena de rechazo. Para la subsanación deberá aportarse la demanda nuevamente con las correcciones que se han solicitado por el Despacho.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ

LPO

Lina Marcela Pinedo Oliveros
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae5b11f77a5e58f713ba10f63fe2cc17f2c6ad957d65cf7bae5dc2c967d833a**
Documento firmado electrónicamente en 13-04-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>